

Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente

Tercer convenio modificatorio de fecha 26 de octubre de 2017 (el “**Tercer Convenio Modificatorio**”) al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013 (el “**Contrato de Crédito**”), que celebran (i) **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** (la “**Acreditada**”), representada en este acto por su apoderado, el Lic. Antonio Eliceo Mora Téllez; y **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo** (“**Nafin**” o el “**Banco**”), representada en este acto por su apoderado, el señor Miguel Villegas Lerdo de Tejada, conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Antecedentes

Con fecha 30 de diciembre de 2013, se celebró un contrato de apertura de crédito revolvente entre el Banco y la Acreditada, mediante el cual se puso a disposición de la Acreditada la cantidad de **\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, (“**Contrato de Crédito**”) para ser utilizado otorgando créditos a proyectos productivos a cargo de personas físicas o morales que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás vinculadas al medio rural e indígena; que tengan como fin el desarrollo económico nacional y regional del país.

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Acreditada, celebrada el 25 de julio de 2014, se aprobó la modificación al Programa Financiero 2014 de la Acreditada, incluyéndose en éste el incremento en el techo de endeudamiento. Posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2014, mediante oficio **368-076/2014**, la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó las citadas modificaciones.

Con fecha 13 de octubre de 2014, se celebró entre la Acreditada y el Banco un “Primer Convenio Modificatorio” al Contrato de Crédito, en el cual se modificaban las definiciones de “Crédito” y “Fecha de Terminación del Periodo de Disponibilidad”.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, se celebró entre la Acreditada y el Banco un “Segundo Convenio Modificatorio” al Contrato de Crédito, mediante el cual se renovó la línea de crédito en cuenta corriente hasta por **\$10,800'000,000.00 (diez mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo a lo autorizado por el Consejo Directivo del Banco en la sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2015.

Mediante acuerdo tomado en la 76ª sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Acreditada, de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobó el nivel de Financiamiento Neto, el monto de endeudamiento neto y el resultado de intermediación. Así mismo, por el oficio número 368-075/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó los límites de endeudamiento neto, para el ejercicio 2017.

En sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2017, el Consejo Directivo del Banco, autorizó el incremento de la línea de crédito en cuenta corriente por **\$10,800'000,000.00 (diez mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)** a **\$12,500'000,000.00 (doce mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, con vigencia de cinco (5) años de la línea de crédito.

Declaraciones

I. La Acreditada declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 (Primero) de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, cuyo nombre fue modificado por el Artículo Décimo Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera

y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como por los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

(b) Que tiene por objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población;

(c) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes; mediante Acuerdo Segundo del numeral 3.4 tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de su Consejo Directivo celebrado el pasado 25 de julio de 2014, así como el acuerdo número 4.2 de la 76ª sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Acreditada de fecha 13 de diciembre de 2016.

(d) La información (técnica, jurídica, bancaria, comercial y corporativa) y demás documentación que la Acreditada ha presentado al Banco, es cierta y refleja verazmente la situación de la Acreditada;

(e) A partir del 30 de junio de 2017, fecha del último estado financiero disponible, no ha ocurrido ningún evento o condición en o antes de la fecha de este Convenio Modificatorio que tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), que pueda afectar el resultado de sus operaciones o proyectos o su capacidad para cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato de Crédito;

(f) Su apoderado, el Lic. Antonio Eliceo Mora Téllez, cuenta con facultades suficiente para obligarla en términos del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 119,454 otorgada el 12 de junio de 2015, ante el señor Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), (REPODE), bajo el folio 7-7-01072015-103431, de fecha 1 de julio de 2015, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, facultades que a la fecha del presente instrumento no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna y permanecen vigentes.

(g) Reconoce la validez, legitimidad y existencia del Contrato de Crédito y ratifica las Declaraciones realizadas en éste, el cual desea modificarse bajo los términos de este Tercer Convenio Modificatorio.

II. El Banco declara que:

(a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, con sus modificaciones y adiciones y su Reglamento Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2015, con sus modificaciones y adiciones, y que de acuerdo a lo previsto en tales disposiciones está de acuerdo en celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio;

(b) El Consejo Directivo del Banco, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017, autorizó el incremento de la línea de crédito en cuenta corriente de **\$10,800'000,000.00 (diez mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)** a **\$12,500'000,000.00 (doce mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, con vigencia de cinco (5) años de la línea de crédito a la Acreditada;

(c) Reconoce la validez, legitimidad y existencia del Contrato de Crédito, mismos que desea modificar bajo los términos contenidos en el presente Tercer Convenio Modificatorio.

(d) Su representante legal, cuenta con plenas facultades para obligarlo en los términos y condiciones estipulados en este Convenio, según consta en la escritura pública número 46,169 otorgada el 2 de agosto de 2011 ante el señor Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), facultades que a la fecha no les han sido modificadas y revocadas de manera alguna a la fecha del presente Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

Cláusulas

Primera. Reconocimiento de Adeudo. La Acreditada reconoce adeudar al Banco a esta fecha la cantidad principal de **\$9,700,000,000.00 (nueve mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, más los intereses acumulados hasta la fecha, por concepto del Contrato de Crédito, en el entendido de que dicha cantidad será pagadera de conformidad con el propio Contrato de Crédito.

Segunda. Términos definidos. Los términos que se utilizan en el presente Tercer Convenio Modificatorio tendrán los siguientes significados:

(a) Con efectos a partir de la fecha de este Tercer Convenio Modificatorio, cada vez que se utilice el término **“Contrato de Crédito”** en el texto del presente Convenio, se entenderá el Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013, según ha quedado modificado por los términos del presente Tercer Convenio Modificatorio.

(b) Los términos que se usan con mayúscula inicial en este Tercer Convenio Modificatorio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Crédito, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido en el presente, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Tercer Convenio Modificatorio.

Tercera. Modificación de Términos. Las partes convienen modificar el Contrato de Crédito de acuerdo a lo siguiente:

(a) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Tercer Convenio Modificatorio, se modifican las definiciones de **“Crédito”** y **“Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad”**, mismas que quedarán redactadas como sigue:

“Crédito” significa la línea de crédito revolvente que el Banco pone a disposición de la Acreditada conforme a los términos del presente Contrato hasta por la suma principal igual a \$12,500'000,000.00 (doce mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).”

“Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad” significa el acuerdo entre las partes para establecer un nuevo periodo para la disposición del crédito, que inicia el 26 de octubre de 2017 y concluye el 26 de octubre de 2020, o cualquier fecha anterior que determine el Banco conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.01 del Contrato de Crédito.”

(b) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Tercer Convenio Modificatorio se adiciona la definición de **“Tercer Convenio Modificatorio”**, misma que quedará redactada como sigue:

“Tercer Convenio Modificatorio” significa el Convenio Modificatorio de fecha 26 de octubre de 2017 al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013, celebrado entre el Banco y la Acreditada. Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Tercer Convenio Modificatorio.

Cuarta. Eficacia. Este Tercer Convenio Modificatorio será eficaz, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de su firma, una vez (i) que el mismo haya sido suscrito por todas las partes, y (ii) se entregue al Banco constancias de que el presente Convenio se ha inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Publica.

Contra el Contrato de Crédito que las
Convenio Modificadorio, las
darán en pleno vigor y efecto,

en este Tercer Convenio

en este Tercer Convenio
arse para interpretar cualquier

er estipulación del presente
permitido por la legislación

del presente Tercer Convenio
México. Para resolver cualquier

representantes debidamente
o ejemplares, en la ciudad de

ismo 227

el Hidalgo
ad de México
Antonio Eliceo Mora Téllez
629 y/o 5230-1600

gentes Sur 1971 Torre IV
Guadalupe Inn
ro Obregón
ico, Ciudad de México
l Villegas Lerdo de Tejada
589 y/o 5325-6000

re: Lic. Antonio Eliceo Mora T

RECEIVED
FEB 10 1964
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535

gentes Sur 1971, Torre IV
Guadalupe Inn

era, S.N.C. I.I.

[Signature]

Villegas Lerdo

Juan Felipe Jimenez
 Roberto Obregón
 Juan Carlos, Ciudad de México
 Juan Villagas-Lerdo de Tejada
 5899 y/o 5325-6000